



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	EMILIO ARBOLEDA ESCOBAR
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
RADICADO:	635944089001-2017-00134-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 005

Mediante memorial presentado en su oportunidad legal por la apoderada general de la parte demandante, debidamente coadyubado por el apoderado especial reconocido al interior de la presente ejecución, se solicita la terminación y el archivo del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, intereses y costas del mismo, en los términos del artículo 461 del C.G.P.

Como la solicitud elevada es de recibo, se accederá a ella, y en consecuencia, se decretará la terminación y el archivo del presente proceso por pago total de la obligación, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares consistente en: A) El embargo y retención de los saldos en dinero que posea el demandado, en cuentas de ahorro y CDT en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCOLOMBIA S.A, para lo cual se comunicará lo necesario a dichas entidades, dejando sin valor ni efectos los oficios Nros. 1659 del 17 de noviembre de 2017 y 108 del 18 de enero de 2022.

Finalmente, una vez se verifique por parte de la Secretaría si se allegaron las expensas para el respectivo trámite, expídanse las constancias tanto en la entrega del original como en la copia para el archivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR EL PRESENTE PROCESO, adelantado a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra del señor EMILIO ARBOLEDA ESCOBAR, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida cautelar, consistente en A) El embargo y retención de los saldos en dinero que posea el demandado, en cuentas de ahorro y CDT en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCOLOMBIA SA, para lo cual se libraré oficio a dicha entidad, dejando sin valor ni efectos los oficios Nros. 1659 del 17 de noviembre de 2017 y 108 del 18 de enero de 2022.

Finalmente Requírase a la parte interesada en el levantamiento de la medida cautelar, para que informe los correos electrónicos de las entidades a las cuales se debe remitir los oficios contentivos de la cancelación del embargo decretado en su oportunidad legal, por esta autoridad judicial.



TERCERO: Se ordena EL DESGLOSE, a favor de la demandada, de los títulos valores pagares. Nros. 054206100003904, 0542061100000010 por valor de \$18.735.012,00 y \$ 30.999.399.00 respectivamente. (Art.116 C.G.P). Finalmente, una vez sean allegadas las expensas para el respectivo trámite, expídanse las respectivas constancias tanto en la entrega del original como en la copia para el archivo.

CUARTO: Entréguese, el documento aludido en el literal anterior, únicamente a la parte demandada.

QUINTO: Agotadas las actuaciones que dependan de la presente determinación, se archivará el expediente contentivo de la actuación, previas las anotaciones que correspondan en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**


EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES EN ESTADO No. 003 DEL
16 DE ENERO DE 2023

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario


LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA
EN FIRME

19 DE JULIO ENERO DE 2023

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario





JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	EMILIO ARBOLEDA ESCOBAR
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
RADICADO:	635944089001-2017-00134-00

Oficio Nro. 008
13 de enero de 2023

Señores:
BANCO AGRARIO Y BANCOLOMBIA.

Cordial saludo.

De manera atenta y respetuosa me permito comunicarle que este Despacho Judicial mediante auto de la fecha dispuso oficiarle con el propósito de comunicarle, que dentro del proceso de la referencia, se decretó el levantamiento de la medida cautelar, concerniente en el embargo y retención de los saldos de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término y/o CDT que posea el demandado EMILIO ARBOLEDA ESCOBAR con C.C 18.461.671.

Lo anterior, en virtud a la comunicación de la medida cautelar, que fuera comunicada mediante los oficios Nros. 1659 del 17 de noviembre de 2017 y 108 del 18 de enero de 2022, quedan sin vigencia respecto a este proceso.

Atentamente,

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
SECRETARIO

DIRECCIÓN: CAM CARRERA 6 CALLE 12 ESQUINA PISO 1 QUIMBAYA QUINDIO
TELÉFONO 7520178
i01prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Astrid Eliana Imues Mazo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ff4489a100e701d18f2c75ad228837fe559ed297aed9a41975c896853b2cff**

Documento generado en 13/01/2023 02:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>